



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO CNR-LG-05/2023**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO 2023”.**

**DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del \_\_\_\_\_; con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S. A. DE C.V.**, de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en adelante me denominaré **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR-LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de Adjudicación quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha once de octubre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, resolvió adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, con el objeto de prevenir y/o corregir fallas en los equipos firewall de la red informática de la institución, dichos equipos son de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por ellos convergen todas las comunicaciones de los equipos informáticos a nivel nacional, por lo que es altamente necesario para la operatividad y producción del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO**. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO**: El precio se cancelará por medio de pagos mensuales, por los servicios brindados y de la forma detallada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, quedando definida la forma de pago por los servicios brindados por un monto mensual de hasta **CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la entrega de la hoja de servicio presentado por la sociedad Contratista, firmado y sellado por los Administradores del Contrato con la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por la sociedad Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad Contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. B) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en la Sección III de los Términos de Referencia. C) Lugar de prestación del servicio: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la sociedad Contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. Se debe realizar una visita mensual para practicar rutinas de verificación en el equipo, para garantizar el buen funcionamiento del mismo. Así mismo se deberá realizar un mantenimiento preventivo anual, previa coordinación con los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos, el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo debe cubrir el equipo Firewall Fortigate MIL DOSCIENTOS-D en todos sus módulos y componentes (software) ubicados en las oficinas centrales del CNR San Salvador, módulo TRES de la DTI y se hará de la forma establecida en el numeral VEINTINUEVE, incisos del dos al cuatro de la Sección IV Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia. **CUARTA: PRÓRROGA EN TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los Administradores del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. Sin embargo, los Administradores de Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrán reprogramar las fechas de mantenimiento de servicio, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, ésta debe ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud de los Administradores de Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA. MODIFICACIÓN Y/OPRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado, por un período menor o igual al inicial en las mismas condiciones, para lo cual los Administradores del Contrato gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá ser solicitada con TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en el Módulo 6 del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III, la sociedad Contratista se obliga a: a) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. b) Mantener funcionando en óptimas condiciones de operación el equipo al que dará mantenimiento, el cual será revisado minuciosamente por parte de los Administradores del Contrato. c) Proveer actualización del sistema operativo del Firewall en caso que lo recomiende el fabricante. d) Todos los mantenimientos y sustituciones de partes deberán ser realizadas por un técnico calificado. e) Los repuestos proporcionados deben ser nuevos, del mismo tipo, equivalente y de igual o mejor calidad que los retirados, de común acuerdo con el CNR. Así mismo los repuestos sustituidos serán garantizados contra defecto en material y fabricación. f) Asistir a las convocatorias de reuniones de trabajo que los Administradores del Contrato consideren necesarias cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar aspectos relacionados al servicio brindado, para lo cual solicitarán a la sociedad Contratista las reuniones que sean necesarias, o en su defecto se mantendrá comunicación vía correo electrónico, telefónica y/o notas como parte del seguimiento del proceso de ejecución. g) Elaborar una hoja de servicio en el cual se detalle todo lo realizado durante la visita, ya sea esta preventiva o correctiva. h) Respetar los plazos en los tiempos de respuesta del mantenimiento e informes técnicos que se requieran (hojas de servicio). **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato nombrados de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación serán el señor Julio César Contreras Peraza (Jefe del Departamento de Telecomunicaciones) como Administrador de las actividades técnicas y (Administrador de Sistemas Informáticos) para la ejecución de las actividades administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago UFI, d) seguimiento de facturas con la sociedad Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la sociedad Contratista, f) Informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la sociedad Contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato, por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla a la UACI ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. Se aceptará de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias e irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b)



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los Administradores del Contrato deberán reclamar a la Sociedad Contratista por escrito o mediante correo y pedirán la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia. Reportado el incidente, se deberá contar con la presencia de un técnico en sitio en un plazo no mayor de DOS HORAS y si se determina la necesidad del cambio de partes, el plazo no será mayor a CUATRO HORAS después de que el técnico determine la necesidad de reemplazar la parte dañada, o dentro del plazo que le sea otorgado por los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha once de octubre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la \_\_\_\_\_ :



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

parte de la sociedad Contratista en ; b) Por

Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA PRIMERA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero su ejecución, efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, fecha en la cual ya se tenía presupuesto vigente. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero dos mil veintitrés.

  
  
DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA  


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO, Notario de este domicilio, comparece el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de con autonomía



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará  
“EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y por otra parte,

a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS,, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **JMTELCOM, S. A. DE C.V.**, de nacionalidad  
; con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denominará “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”; y en la calidad en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el **CONTRATO CNR-LG-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominado “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**”, cuyas cláusulas son las siguientes: “”””””””””””**CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUSTITUCIÓN DE PARTES DE EQUIPO DE FILTRADO DE CONTENIDO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, con el objeto de prevenir y/o corregir fallas en los equipos firewall de la red informática de la institución, dichos equipos son de misión crítica dentro de la red del CNR, ya que por ellos convergen todas las comunicaciones de los equipos informáticos a nivel nacional, por lo que es altamente necesario para la operatividad y producción del CNR. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UNO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. **B) FORMA DE PAGO:** El precio se cancelará por medio de pagos mensuales, por los servicios brindados y de la forma detallada en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación, quedando definida la forma de pago por los servicios brindados por un monto mensual de hasta **CUATRO MIL SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidades que incluyen Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA, a través de la Unidad Financiera Institucional, con base al servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la entrega de la hoja de servicio presentado por la sociedad Contratista, firmado y sellado por los Administradores del Contrato con la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por la sociedad Contratista, en la que conste la recepción del servicio a entera satisfacción, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos a la sociedad Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago será en un plazo menor o igual a **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la sociedad Contratista deberá proporcionar directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorros, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato o Cancelación directamente en la Tesorería del CNR, por medio de Cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** A) Vigencia del contrato: El plazo de vigencia del contrato será a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. B) Forma de prestación del servicio: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, y en la Sección III de los Términos de Referencia. C) Lugar de prestación del servicio: El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, podrá ser brindado en modo presencial o remoto según la necesidad, en caso de realizarlo de manera remota, la sociedad Contratista deberá garantizar que el servicio será de la misma calidad y que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas. Se debe realizar una visita mensual para practicar rutinas de verificación en el equipo, para garantizar el buen funcionamiento del mismo. Así mismo se deberá realizar un mantenimiento preventivo anual, previa coordinación con los Administradores del Contrato y la sociedad Contratista. En caso de ser la visita presencial para la ejecución de los mantenimientos, el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo debe cubrir el equipo Firewall Fortigate MIL



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOSCIENTOS-D en todos sus módulos y componentes (software) ubicados en las oficinas centrales del CNR San Salvador, módulo TRES de la DTI y se hará de la forma establecida en el numeral VEINTINUEVE, incisos del dos al cuatro de la Sección IV Adjudicación del Contrato, de los Términos de Referencia.

**CUARTA: PRÓRROGA EN TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud a los Administradores del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, sin que esto signifique una erogación adicional, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, de acuerdo a lo indicado en los Artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. Sin embargo, los Administradores de Contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrán reprogramar las fechas de mantenimiento de servicio, con el debido acuerdo de la sociedad Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, ésta debe ser comunicada a la sociedad Contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la Institución y a solicitud de los Administradores de Contrato y durante la vigencia del mismo, la sociedad Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. **SEXTA. MODIFICACIÓN Y/OPRÓRROGA DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado, por un período menor o igual al inicial en las mismas condiciones, para lo cual los Administradores del Contratado gestionarán y documentarán por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá ser solicitada con TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en el Módulo 6 del CNR. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, especialmente las contempladas en la sección III, la sociedad Contratista se obliga a: a) Garantizar y mantener la calidad del servicio prestado. b) Mantener funcionando en óptimas condiciones de operación el equipo al que dará mantenimiento, el cual será revisado minuciosamente por parte de los Administradores del Contrato. c) Proveer actualización del sistema operativo del Firewall en caso que lo recomiende el fabricante. d) Todos los mantenimientos y sustituciones de partes deberán ser realizadas por un técnico calificado. e) Los repuestos proporcionados deben ser nuevos, del mismo tipo, equivalente y de igual o mejor calidad que los retirados, de común acuerdo con el CNR. Así mismo los repuestos sustituidos serán garantizados contra defecto en material y fabricación. f) Asistir a las convocatorias de reuniones de trabajo que los Administradores del Contrato consideren necesarias cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar aspectos relacionados al servicio brindado, para lo cual solicitarán a la sociedad Contratista las reuniones que sean necesarias, o en su defecto se mantendrá comunicación vía correo electrónico, telefónica y/o notas como parte del seguimiento del proceso de ejecución. g) Elaborar una hoja de servicio en el cual se detalle todo lo realizado durante la visita, ya sea esta preventiva o correctiva. h) Respetar los plazos en los tiempos de respuesta del mantenimiento e informes técnicos que se requieran (hojas de servicio). **NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato nombrados de conformidad al Cuadro Comparativo de Ofertas y de Adjudicación serán el señor Julio César Contreras Peraza (Jefe del Departamento de Telecomunicaciones) como Administrador de las actividades técnicas y \_\_\_\_\_ : (Administrador de Sistemas Informáticos) para la ejecución de las actividades administrativas siguientes: a) recepción de facturas, b) elaboración de actas de recepción de servicio, c) revisión de facturas para pago UFI, d) seguimiento de facturas con la sociedad Contratista, e) seguimiento a condiciones de pagos por la sociedad Contratista, f) Informe de avance de ejecución de contratos (junto al Administrador Técnico), g) evaluación de desempeño de la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

sociedad Contratista (junto al Administrador Técnico) y h) seguimiento de garantía, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos-Bis LACAP, setenta y cuatro RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN.** La sociedad contratista no podrá ceder o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanan de este contrato. Ningún traspaso de derecho, relevará a la sociedad contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.** La Sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a diez por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que asume en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato, por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla a la UACI ubicada en la primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. Se aceptará de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias e irrevocable y de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento (lo cual deberá mencionarse expresamente en el texto de la fianza), de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Sociedad Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según el artículo treinta y cinco LACAP. De conformidad con los artículos treinta y seis LACAP, treinta y nueve RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la Sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en los documentos contractuales sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por los Administradores del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, los Administradores del Contrato deberán reclamar a la Sociedad Contratista por escrito o mediante correo y pedirán la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia. Reportado el incidente, se deberá contar con la presencia de un técnico en sitio en un plazo no mayor de DOS HORAS y si se determina la necesidad del cambio de partes, el plazo no será mayor a CUATRO HORAS después de que el técnico determine la necesidad de reemplazar la parte dañada, o dentro del plazo que le sea otorgado por los Administradores del Contrato, dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA, de fecha once de octubre dos mil veintidós, b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la Sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas y/o de





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

procesos de Libre Gestión, como el presente. **III.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la \_\_\_\_\_, por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital, otorgado en San Salvador a las once horas del veintiséis de septiembre del dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, al número SESENTA Y UNO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS, en el cual se consigna que este instrumento constituye el Único y Nuevo Pacto Social, no obstante con anterioridad ha tenido varias modificaciones, dando fe el notario de haber tenido a la vista las Certificaciones de las Actas de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de "JMTELCOM, S.A. DE C.V., en las que aparece acordado la Modificación del Pacto Social y el Aumento de Capital Social. **b)** Certificación de Credencial de Elección de Junta Directiva de JMTELCOM, JESUS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que consta la elección como Secretaria a la señora \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por un periodo de CINCO AÑOS, a partir del ocho de diciembre de dos mil veintidós, vigente hasta el ocho de diciembre de dos mil veintisiete, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el ocho de diciembre de dos mil veintidós. Por lo cual la señora \_\_\_\_\_ está facultada para otorgar contratos como el presente. **IV.** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cinco hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

